

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que, mediante correo electrónico del 7 de diciembre pasado, se remitió mediante la oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda con pretensión de división por venta. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas L
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-444

Interlocutorio Nro 441

Asunto: Rechaza demanda por competencia y cuantía

ASUNTO A TRATAR

Se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda verbal con pretensión de división por venta instaurada por John Jairo Hincapié Hernández contra Luz Elena Rojas Yepes

CONSIDERACIONES

El artículo 20, numeral 1 del Código General del Proceso, expresa que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ibídem, son aquellas que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV, que equivalen para el año de presentación de la demanda (2021) a la suma de (\$136.278.900).

Ahora bien, el numeral cuarto del artículo 26 del C.G.P, expresa que la cuantía se determinará, en los procesos divisorios que versen sobre inmuebles **por el valor del avalúo catastral de estos.**

El artículo 28 *eiusdem*, en su numeral 7, es del siguiente tenor:

*"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, **en los divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesiones de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"*

Finalmente, el artículo 17 ibídem, expresa que los Jueces Municipales, conocen de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el señor John Jairo Hincapié Hernández Francisco Cristóbal, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda divisoria con las siguientes pretensiones:

“...Con base en las anteriores consideraciones le solicito señor juez que decrete la partición del bien indicado en pública subasta. Que de darse oposición por parte de la demandada, sea está condenada al pago de las costas y agencias en derecho.”

Revisado el plenario, se advierte que en el archivo número 2, reposa avalúo comercial del bien ubicado en la transversal 49 A Sur # 59 c17, sector el limonar, del corregimiento de San Antonio de Prado, e identificado con el FMI 001-699257, a folios 49, obra impuesto predial unificado del año 2020, del cual se advierte que el avalúo catastral del bien objeto del proceso es de **\$35.656.000**, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P, la competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

Ahora bien, el inmueble se encuentra ubicado en la transversal 49ª sur # 59 c 17, sector el Limonar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, **el competente para conocer del presente asunto por factor territorial, es el Juzgado de Pequeñas causas y competencia múltiple con sede en la casa de gobierno del Corregimiento**, Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo CSJAA14-472 del 17 de diciembre de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

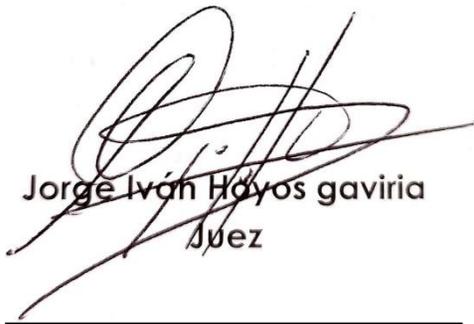
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda verbal divisoria formulada por John Jairo Hincapié Hernández contra Luz Elena Rojas Yépez.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado, a quien corresponde su conocimiento.

Notifíquese

Macl



Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, 10 de diciembre de 2021 en la
fecha, se notifica el Auto precedente
por ESTADOS N° 148, fijados a las
8:00a.m.



María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)